

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA

La Palma, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

**REF: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de ANGEL SANABRIA
CAMACHO contra TEOFILDE ALVAREZ FARFAN. RAD. No. 25-394-40-89-001-2020-00011.**

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la subsanación a la demanda presentada por el abogado de la parte actora, dentro del término otorgado para ello, debe el mismo presentar la subsanación conforme lo indicado en el numeral 4º del auto inadmisorio de demanda calendado 20 de febrero de 2020, es decir, incorporar las falencias anotadas en un solo cuerpo de la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a ésta oficina judicial certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Además, debe darse cumplimiento a lo previsto en el art. 6 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GINA MARITZA MELO ABELLO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No 09 DE HOY 31 DE JULIO DE 2020

El Secretario:


JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA